



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 132
RECLAMACION ACCIONES Y OBLI-
GACIONES ESCRITURALES. DEROGA-
CION RESOLUCION GENERAL N° 112.

VISTO, la sanción de la Ley 23.576 y la posibilidad de la negociación en Bolsa de obligaciones negociables escriturales; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 112, anterior a la citada Ley, regulaba solamente la negociación en Bolsa de acciones escriturales mediante su admisión al sistema de la Caja de Valores;

Que con la promulgación de la referida norma legal es necesario derogar la mencionada norma reglamentaria para hacer extensivo su régimen también a las obligaciones negociables escriturales;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 215 de la Ley 19.550, 31 y 32 de la Ley 23.576, 12 del Decreto N°83/86 y en el Decreto N°968/88

EL INTERVENTOR EN LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

INSCRIPCION DEL INGRESO DE LAS ACCIONES Y/U OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CAJA DE VALORES.

ARTICULO 1°.- Cuando la sociedad emisora o entidad que lleve el registro de acciones u obligaciones negociables escriturales reciba aviso de la Caja de Valores sobre el ingreso de aquéllas a su sistema, en base a una constancia de saldo de cuenta emitida con anterioridad, procederá de inmediato a inscribir el ingreso de la especie en dicha Caja y a comunicarle a ésta el nuevo saldo a su favor, todo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

En esa oportunidad la sociedad o entidad que lleve el registro cursará aviso al titular de la cuenta en que se efectúe el débito por ingreso en la Caja de Valores (artículo 215, segundo párrafo, Ley 19.550 y artículo 31, tercer párrafo, Ley



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

23.576.)

EMISION DE COMPROBAN-
TES DE LOS DERECHOS -
DE SUSCRIPCION.

ARTICULO 2°.- Cuando la sociedad resuelva un aumento de capital por suscripción o una emisión de obligaciones convertibles, deberá emitir comprobantes de los derechos de suscripción correspondientes a las acciones u obligaciones no incluidas en el sistema de la Caja de Valores, para ingresarlos en el mismo a efectos de su negociabilidad.

RETIRO DE LAS ACCIO-
NES U OBLIGACIONES NE-
GOCIABLES DE CAJA DE
VALORES. INSCRIPCION.
AVISO.

ARTICULO 3°.- Cuando la emisora o entidad que lleve el registro reciba el aviso de la Caja de Valores comunicando el retiro de las acciones u obligaciones negociables, acreditará al accionista u obligacionista su tenencia en la cuenta o libro pertinente (artículo 215, primer párrafo, Ley 19.550 y artículo 31, primer párrafo, Ley 23.576) debitando a la Caja una cantidad equivalente.

La entidad cursará aviso a la Caja de Valores acerca del débito en su cuenta, dentro de los CINCO (5) días de efectuado (artículo 215, segundo párrafo, Ley 19.550 y artículo 31, segundo párrafo, Ley 23.576).

CONSTANCIA A PEDIDO -
DEL ACCIONISTA Y/O O-
BLIGACIONISTA.

ARTICULO 4°.- El accionista u obligacionista podrá solicitar a la emisora o entidad que lleve el registro una constancia de la apertura de su cuenta por haber retirado sus acciones u obligaciones negociables de la Caja, exhibiendo el comprobante expedido por ésta, si fuese necesario (artículo 208, in fine, Ley 19.550 y artículo 31, tercer párrafo, Ley 23.576).

ARTICULO 5°.- Derógase la Resolución General N° 112.

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese a



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

la Caja de Valores S.A., a las bolsas y mercados de valores del país.

BUENOS AIRES, 9 de marzo de 1989

DR. GERMAN LUIS NEGRO
INTERVENTOR

